



Colegio de Arquitectura y Urbanismo de la Provincia de Buenos Aires

AUTORIDADES

CONSEJO SUPERIOR 2025-2028

Presidente

Arq. Arq. Alejandro Latorre (D2)

Vicepresidente

Arq. Arq. Gustavo Barcia (D4)

Secretario

Arqta. María Florencia Guerrero (D7)

Tesorero

Arq. Arq. Claudio Videla (D3)

Consejeros

Arq. Sánchez, Juan Carlos (D2)

Arq. Piñeiro Bengoa, Fernando Ignacio (D4)

Arq. Bocanera, Guillermo Bernardo (D6)

Arq. Colletta, Claudio Alejandro (D8)

Arq. Llambrich Herran, Jorge Santiago (D10)

Arq. Casco, Gustavo Daniel (D1)

Arq. Peruzzo, Oscar Fernando (D3)

Arq. García, Jorge Alberto (D5)

Arq. Banchemo, Edgardo Martín (D7)

Arq. Zapata, Leandro Martín (D9)

Tribunal de disciplina

Arqta. Lucchetti, Adriana Leticia (D9)

Arq. D Ambrosio, Enrique Segundo (D4)

Arq. Tevez, Miguel Osvaldo (D2)

Arq. Alzari, Federico (D6)

Arq. Barrionuevo, Marcos Leonardo (D8)

Arq. Vilieri Raul, Ernesto (D5)

Arq. Castiglioni, Carlos Humberto

Arq. Isa, Carlos Alberto (D10)

Arqta. Melendi, María del Carmen (D1)

Arq. Giron, Gabriel Osvaldo (D6)

RESOLUCIÓN N°42/26**Grupo: 4-b**

LA PLATA, 17 de junio de 2026.-

VISTO las solicitudes presentadas por los distintos Distritos del CAUBA, según lo detallado en el Orden del Día de la sesión de la fecha en el Asunto n° 3 y;

CONSIDERANDO lo dispuesto en el Capítulo II, arts. 7,9 y 11, art. 26 Inc. 1) y Art. 44 de la Ley 10.405 y lo establecido en la Resolución n° 31/23 y Anexo.

Por ello, este CONSEJO SUPERIOR DEL COLEGIO DE ARQUITECTURA y URBANISMO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en sesión de la fecha

R E S U E L V E:

Art. 1º) Aprobar las Suspensiones por Solicitud del Matriculado (Cap. II, arts. 7,9 y 11, art. 26 inc. 1) y art. 44 de la Ley 10.405 y de la Resolución 31/23 y Anexo) de los Arquitectos que a continuación se mencionan: Distritos 1,2,3,4,5,9

35761	DIAZ BERNARDO ESTANISLAO	I	18/05/26
25626	RUOTOLO CARLA LUCIA	I	19/05/26
03647	SPINA ALFREDO JULIO	I	27/05/26
35409	BRECCIA MERCEDES	I	28/05/26
35837	TOMASETTO AGUSTIN	I	29/05/26
35838	GALARRAGA JUAN GABRIEL	I	01/06/26
09886	CERDA CATALINA ANGELA M.	I	22/12/25
35061	ELIAS MARIA VICTORIA	I	10/06/26
33164	PEÑA MARIANO LEONEL	II	27/05/26
19963	TRAMONTANO FLORENCIA	III	22/05/26
26332	MANGIAMELE ROQUE	III	29/05/26
35265	RAMOS ALDANA	III	09/06/26

31618	LEONIAN PABLO ANDRES	III	10/06/26
34628	VARELA GONZALO NAHUEL	III	11/06/26
18627	LASTORIA MARIA CARLA	IV	14/05/26
13330	ROJAS GUSTAVO CLAUDIO	IV	20/05/26
35839	CAMILO CAROLINA M.	IV	22/05/26
34241	GRAD ANA	IV	26/05/26
31385	COUFFIGNAL SOFIA B.	IV	28/05/26
35024	MENEM CARLOS SAUL	IV	02/06/26
30632	SALATINO ANDREA	IV	02/06/26
35844	ABBAS ABEL	IV	02/06/26
27081	RECOBICHE MARIANO A.	IV	04/06/26
34175	CAZAUBON MARIA BELEN	IV	05/06/26
22144	TOPPINO NORBERTO FABIO	IV	09/06/26

19589	SANJURJO MONICA B.	IV	09/06/26
31414	LANDA MAITE ICIAR	IV	10/06/26
27269	ARREGUI GONZALO	V	04/06/26
25449	FEMIA MARIA A.	V	04/06/26
25674	PERALTA MARIA VICTORIA	IX	07/05/26
09796	MARTINEZ HORACIO ERNESTO	IX	15/05/26
33440	DE TRAPAGA SOFIA	IX	22/05/26
34025	HIRSCH JOSEFINA VICTORIA	IX	01/06/26
05864	TESCARI SERGIO	IX	10/06/26
25509	BRIGUGLIO PABLO JAVIER	IX	10/06/26

Art. 2º) Aprobar las cancelaciones de matrícula (Cap. II, art. 10, Cap. I, art. 26, Cap. III art. 44 de la Ley 10.405 y Cap. IV, Art.3º de la Resolución 31/23 y Anexo) de los Arquitectos que a continuación se mencionan:

03632	PESCE MARIEL SILVIA	II	21/05/26JUB
09111	MARIANO PATRICIA	II	28/05/26JUB
05893	PAVESE ENRIQUE ADRIAN	III	15/05/26JUB
06092	MACIEJEWSKI LILIANA M.	III	22/05/26JUB
04892	MAURETTE EMILIO C.	IV	14/05/26JUB
06555	GIAMMARIA ANTONIO	IV	09/06/26JUB
17280	PELLET LASTRA PABLO C.	IV	02/10/25FAL
04238	ROSSI LILIA	IV	12/05/26FAL
04800	FAY LEONARDO	V	21/06/26JUB
23136	SUERO DANIEL SANTOS	IV	09/06/26JUB

Art. 4º) Comuníquese a los Colegios Distritales y al Área Registro de Matrículas. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, ARCHÍVESE.

Arqa. María Florencia Guerrero
Secretaria

Arq. Alejandro Latorre
Presidente

RESOLUCIÓN N° 43/26**Grupo: 4-b**

LA PLATA, 17 junio de 2026.-

VISTO las solicitudes presentadas por los distintos Distritos del CAUBA y según lo detallado en el Orden del Día de la fecha en el Asunto N° 3; y lo resuelto en la Sesión del Consejo Superior Extraordinaria N° 605, aprobadas por las Disposiciones N° 1/26 y 2/26 (ad-referéndum) de la Sesión del día de la fecha, y CONSIDERANDO lo dispuesto en el Capítulo II, arts. 7, 9 y 11, art. 26 inc. 1) y Art.44 de la Ley 10.405 y lo establecido en la Resolución N° 31/23 y Anexo. Por ello, este CONSEJO SUPERIOR DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS Y URBANISMO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en sesión de la fecha

R E S U E L V E

Art. 1º) Aprobar las altas correspondientes a los profesionales Arquitectos que se nombran a continuación:

36164	BARRIONEVO MICAELA AYELEN	I
36165	PENDON AMPARO MARIA	I
36166	CUSINI JUAN PEDRO	I
36167	SKALA LUDMILA AYELEN	I
36168	ALVAREZ FRANCO	I
36169	ESQUIVEL MACARENA	I
36170	MANDAGARAN FERMIN	I
36171	PERELLO MAXIMILIANO CATRIEL	I
36172	YARZA BETIANA	I
36173	MASSERA MARIANO LUIS	I
36174	AGÜERO SABRINA Yael	I
36175	ESTANGA FELISA	I
36176	HOLGADO ANA BELEN	I
36177	AMADO LUIS FELIPE	I
36178	LOPEZ DE ARMENTIA MARTINA	I
36179	LOPEZ RECABARREN VIRGINIA MERCEDES	II
36180	MALLON LUCAS DANIEL	II
36181	FERRANTE MARIA AGUSTINA	II
36182	TRENTIN NICOLAS	II
36183	BUSTAMANTE DAMIAN ERNESTO	II
36184	ABRAMOVICH JULIAN MATIAS	II
36185	PIZZO MARIA FLORENCIA	II
36186	KLIMOWITSCH ANDREA ELIZABETH	II
36187	GOLDBERG CAMILA	III
36188	CAMPARDON AGUSTINA	III
36189	FERREYRA RICARDO ADRIAN	III
36190	ABRAHAM NATALIA ROCIO	III
36191	GONZALEZ LEONARDO SEBASTIAN	III
36192	FERNANDEZ MARISOL JULIANA	III
36193	VIVEROS STEFANIA DANIELA ELIZABETH	III
36194	GREGORI MARIANO ALCIDES	IV
36195	FILIPPO GABRIEL HERNAN	IV
36196	TORRES JAVIER IGNACIO	IV

36197	PERALES MARIA FLORENCIA	IV
36198	PELLEGRINI MARCOS LUCIO	IV
36199	FERNANDEZ JONATAN DAVID	IV
36200	ORLANDO CAMILA BELEN	IV
36201	BAROUSSE MARIA ALEXIA	IV
36202	CHRISTIN VALENTINA	V
36203	MENDES DIZ IZUEL BELEN	V
36204	ARESTI RAFAELA	V
36205	VIZZOCO SANTIAGO	V
36206	PICCALUGA SOFIA	V
36207	CABRERA LAUTARO YOEL	V
36208	ORSI LEANDRO MATIAS	VI
36209	DE GIACOMO MARIANELLA	VI
36210	RODRIGUEZ VALENTINA	VII
36211	LAUTRE SEBASTIAN	VII
36212	PAZ PEDERSEN SIMON	VIII
36213	VIVES MARIA INES	VIII
36214	SANTIAGO ITURRALDE	VIII
36215	COLAUTTI FIORELA	IX
36216	SANSO FACUNDO	IX
36217	FACAL DELFINA	VIII

Art.2º) Aprobar las rehabilitaciones de matrículas y levantamiento de suspensiones

27342	SANCHEZ RAMIRO ARIEL	I	18/05/26
28386	RANDRUP TOMAS	I	29/05/26
21528	RODRIGUEZ MARIANO HERNAN	I	18/05/26
21482	ALBANO MARTIN LUCIANO	I	02/06/26
19503	SCHERESCHEVSKY DAMIAN A.	I	02/06/26
19869	SILVA MARCOS EZEQUIEL	I	04/06/26
1556	SANTAMARIA MARIA JULIA	I	04/06/26
15320	SANDOVAL JULIAN SILVEIRO	I	05/06/26
12592	LUIS ENRIQUE DANIEL	I	10/06/26
27005	ALANCAY MARCELO ALEJANDRO	II	12/05/26
35717	ANAGUA VANESA LOURDES	II	22/05/26
31474	ARENA PABLO JORGE	II	20/05/26
12076	CORTES JAVIER ALEJANDRO J.	II	20/05/26
20145	LORENZO CESAR WALTER	II	21/05/26
23183	TOLOSA MARTIN MANUEL	II	20/05/26
27390	SILVESTROFF VANESA	II	20/05/26
09111	MARIANO PATRICIA	II	28/05/26
18519	VARDE DARIO MARIO	II	02/06/26
30679	MORALES LUCAS EZEQUIEL	III	21/05/26
16639	ALLEN REINALDO	III	01/06/26
26338	MORENO MARIA LORENA	III	02/06/26
07260	COBBE ADRIAN	III	03/06/26
26823	CASELLA MARIA CECILIA	IV	14/05/26

34750	TARTAGLIA VICTORIA MARIA	IV	15/05/26
00435	SANCHEZ ELIA SANTIAGO L.	IV	15/05/26
27457	LOMBARDI FRANCO	IV	15/05/26
34669	DE VICENTE MAXIMILIANO	IV	18/05/26
27149	ZANELLA MARIA MERCERDES	IV	19/05/26
18346	GLAVINA SONIA CONSTANZA	IV	20/05/26
18727	CUTINI ROBERTO	IV	26/05/26
18307	ISLA CHINETTI ALEJANDRO E.	IV	26/05/26
31606	SANCHEZ BERTAGNOLI M.	IV	01/06/26
30325	OBIOLS NATALIA LORENA	IV	02/06/26
33282	AUDET AXEL MARTIN	IV	09/06/26
20218	VIOLA MARCELO ENRIQUE	IV	10/06/26
32566	BUSSI SANTIAGO	V	19/05/26
31715	LORENZO ALBERTO F.	V	01/06/26
06078	COMAND VIRGINIA ANA L.	V	05/06/26
05959	CULACCIATI PEDRO A.	V	05/06/26
34430	GARCIA SOFIA	VII	07/05/26
06825	PASOLINI CARLOS J.	IX	21/05/26
33755	SILVA ANA LUCIA	IX	03/06/26
25671	COTTURA BOSCH MARIANO	IX	03/06/26
03889	FALBO JULIO ALBERTO	IX	08/06/26
06358	SHULZ RAFAEL EDUARDO	IX	10/06/26
31313	BALDINO JULIETA	IX	10/06/26
35538	IRIBARREN JAZMIN	IX	11/06/26

Art. 3º) Comuníquese a los Colegios Distritales y al Área Registro de Matrículas. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, ARCHÍVESE.

Arq. MARÍA FLORENCIA GUERRERO
Secretaria

Arq. ALEJANDRO LATORRE
Presidente

RESOLUCIÓN N° 44/26
Grupo: 6-a

LA PLATA, 17 de junio de 2026.-

VISTO la documentación elevada por el CAUBA-Distrito IV, solicitando el otorgamiento del subsidio de Salud, de la Arquitecta Gayo Silvia Beatriz, Mat. N° 4.591, intervenida quirúrgicamente en el Centro de Ojos Santa Lucía de la localidad de Lanús, el día 13/04/2026, por cirugía de cataratas mediante facoemulsificación;

CONSIDERANDO que la profesional se encuentra en la condición de matriculada regular y su Obra Social le prestó cobertura parcial del tratamiento quirúrgico, incluidas dentro del Protocolo de Salud del CAUBA, aprobado por Resolución 111/17, no nomencado.

El auditor médico, Dr. Julio C. Moreno MP. 17.530 considera que se otorgue el subsidio, con importe equivalente a 14

matrículas, teniendo en cuenta que la cobertura de su prepaga GALENO AZUL, no afrontó la totalidad de los gastos ocasionados por dicha práctica.

Por ello, este CONSEJO SUPERIOR DEL COLEGIO DE ARQUITECTURA Y URBANISMO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en sesión de la fecha.

RESUELVE

Art. 1º) Otorgar la suma de PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL (\$ 2.800.000), por todo concepto, a la Arquitecta GAYO SILVIA BEATRIZ, Mat. N° 4.591.

Art. 2º) Otorgar a través de la Tesorería del Consejo Superior el valor establecido en el Art.1º), el cual será imputado al "Fondo de Salud" constituido y autorizar al Distrito IV al cual pertenece el profesional, a compensar el importe otorgado con el valor resultante de la aplicación del régimen de coparticipación mensual vigente, en sustitución del procedimiento instituido por la Resolución 111/17.-

Art. 3º) Autorizar al Distrito IV, a efectivizar la entrega del correspondiente cheque por cuenta y orden del Consejo Superior, utilizando los mecanismos adecuados de manera de cumplir con el pago del subsidio aprobado, haciéndole firmar a la profesional beneficiaria el recibo respectivo.-

Art. 4º) Comuníquese a los Colegios Distritales y a la Tesorería del Consejo Superior. Publíquese en el Boletín Oficial del CAUBA. Cumplido. ARCHÍVESE.

Arqta. María Florencia Guerrero
Secretaria

Arq. Alejandro Latorre
Presidente

RESOLUCIÓN N°45/26

Grupo 6 - b

LA PLATA, 17 de junio 2026.-

VISTO la comunicación efectuada por los Distritos del CAUBA, solicitando el otorgamiento de Subsidio por Nacimiento y Adopción a los Arquitectos que se nombran, según consta en los respectivos certificados de nacimiento; y CONSIDERANDO que los profesionales se encuentran en la condición de matriculados regulares.

Por ello, atento lo establecido por la Resolución N° 90/23 del 13/09/23, que rige a partir 01/10/23.

El CONSEJO SUPERIOR DEL COLEGIO DE ARQUITECTURA Y URBANISMO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en sesión de la fecha.

RESUELVE

Art. 1º) Otorgar a los arquitectos que se mencionan a continuación, matriculados en los Distritos del CAUBA, el subsidio por nacimiento y adopción establecido por las Resoluciones mencionadas, con motivo del nacimiento de sus respectivos hijos e hijas:

NACIMIENTO**DISTRITO I**

Arq. RODRIGUEZ, GUSTAVO SEBASTIAN, Mat. N°29986, su hija JUANA RODRIGUEZ nacida el día 6/3/2026.

DISTRITO II

Arqta. FICHERA AYELEN SABRINA, Mat. N° 33385, su hijo MANUEL SANCHEZ FICHERA nacido el 6/5/26.

DISTRITO III

Arqta. MARTINEZ COPLA MARIA SOL, Mat. N° 27870, su hija RENATA RAMOS nacida el 25/9/2025.

Arqta. CASTIÑEIRA ROCIO, Mat. N° 32954, su hija MARGARITA CASTILLO CASTIÑEIRA nacida el 23/7/2025.

DISTRITO IV

Arq. CHAVAÑO, FEDERICO, Mat. N° 30829, su hijo CHAVAÑO MATEO nacido el 24/04/2026.

Arq. VISENTIN, JUAN PABLO, Mat. N° 28898, su hijo VISENTIN EVAN nacido el 5/9/2025.

DISTRITO V

Arqta. BARILATTI, MARIA CLARA, Mat. N° 34674, su hija TERESA GOBET, Nacida el 2/01/2026.

DISTRITO VI

Arq. TEDESCO LUCAS ANTONIO, Mat. N° 27054, su hija ANTONIA TEDESCO nacida el 8/08/2025.

Arqta. BERDÚN MARÍA GENOVEVA, Mat. N° 29872, su hijo GASPAR SANCHEZ BERDÚN nacido el 19/08/2025.

Arq. NAVONE PABLO RICARDO. Mat. N° 15099, su hija LOLA NAVONE GENNA nacida el 15/03/2026.

Arqta. GENNA LLORET MARIA LUCIANA, Mat. N° 25003, su hija LOLA NAVONE GENNA nacida el 15/03/2026.

DISTRITO VIII

Arq. GONZALEZ OJINAGA LISANDRO, Mat N°: 24.877, su hijo GONZALEZ CASTELLANI MARTINO, nacido el día 03/02/2026.

Arqta. BENDER FERNANDEZ MARÍA EMILIA, Mat N°: 34.558, su hija PASMAN ANA, nacida el día 31/08/2025.

Art. 2º) Facultar a los Distritos del CAUBA a efectivizar el importe emergente de la citada Resolución N° 90/23.

Art. 3º) Comunicar a los Distritos ante quienes se peticionaron los respectivos beneficios, a los efectos de su cumplimiento.

Art. 4º) Comuníquese a los Colegios Distritales y a la Tesorería del Consejo Superior. Publíquese en el Boletín Oficial del CAUBA. Cumplido. ARCHÍVESE.

Arqta. María Florencia Guerrero
Secretaria

Arq. Alejandro LATORRE
Presidente

RESOLUCIÓN N°46/2**Grupo 6 - b**

LA PLATA, 17 de junio de 2026

VISTO la comunicación efectuada por el CAUBA Distrito IV solicitando el otorgamiento del subsidio por el fallecimiento del Arquitecto PELLET LASTRA Pablo Cristian, Mat N°: 17.280, DNI N° 17.254.932, a favor de su conviviente MARTIGNONI Mercedes Silvia, y CONSIDERANDO que el nombrado profesional a la fecha de su defunción se encontraba en condición de matriculado regular.

Por ello, por imperio de la Resolución 89/23, este CONSEJO SUPERIOR DEL COLEGIO DE ARQUITECTURA Y URBANISMO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en sesión de la fecha.

R E S U E L V E

Art. 1º) Otorgar a favor de su conviviente Martignoni Mercedes Silvia, el subsidio por el fallecimiento del Arquitecto Pellet Lastra Pablo Cristian, Mat N°: 17.280, ocurrido el día 02/10/2025.

Art. 2º) Facultar al CAUBA Distrito IV a efectivizar el importe emergente del Art. 2º) de la citada Resolución N° 89/23.

Art. 3º) Comunicar al Distrito ante quien se petitionó el beneficio a los efectos de su cumplimiento.

Art. 4º) Comuníquese a los Colegios Distritales y a la Tesorería del Consejo Superior. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, ARCHÍVESE.

Arqta. Ma. Florencia Guerrero
Secretaria

Arq. Alejandro Latorre
Presidente

RESOLUCIÓN N°47/26**Grupo 6 - b**

LA PLATA, 17 de junio de 2026

VISTO la comunicación efectuada por el CAUBA Distrito IV solicitando el otorgamiento del subsidio por el fallecimiento de la Arquitecta ROSSI Lilia, Mat N°: 4.238, DNI N° 10.461.712, a favor de su cónyuge LEONARDI Oscar Alberto, y CONSIDERANDO que el nombrado profesional a la fecha de su defunción se encontraba en condición de matriculada regular.

Por ello, por imperio de la Resolución 89/23, este CONSEJO SUPERIOR DEL COLEGIO DE ARQUITECTURA Y URBANISMO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en sesión de la fecha.

RESUELVE

Art. 1º) Otorgar a favor de su cónyuge Leonardi Oscar Alberto, el subsidio por el fallecimiento de la Arquitecta Rossi Lilia, Mat N°: 4.238, ocurrido el día 12/05/2026

Art. 2º) Facultar al CAUBA Distrito IV a efectivizar el importe emergente del Art. 2º) de la citada Resolución N° 89/23.

Art. 3º) Comunicar al Distrito ante quien se petitionó el beneficio a los efectos de su cumplimiento.

Art. 4º) Comuníquese a los Colegios Distritales y a la Tesorería del Consejo Superior. Publíquese en el Boletín Oficial del CAUBA. Cumplido. ARCHÍVESE.

Arqta. Ma. Florencia Guerrero
Secretaria

Arq. Alejandro Latorre
Presidente

RESOLUCIÓN N° 48/26

Grupo: 3-e

LA PLATA, 17 de junio de 2026.-

VISTO lo dispuesto por el art. 25 del Título I del arancel profesional dcto. 6964/65, ratif. por Ley 10.405, art. 79. Que dicho dispositivo, por encontrarse inserto en las disposiciones generales del arancel, es aplicable a todos los demás Títulos del mismo (conf. Bertone, S. "El Ejercicio Profesional de la Arquitectura y su arancelamiento. Doctrina Oficial del Colegio de Arquitectos de la Pcia. de Bs. As.", comentado y concordado con las disposiciones del CCyCom, el Código de Ética Profesional, y las Resoluciones colegiales, bonaerenses y del resto del país". Obra declarada su doctrina oficial, y editada por el Colegio de Arquitectos de la Pcia. de Bs. As., septiembre de 2025.

CONSIDERANDO que el CAUBA entiende, en uso de su competencia reglada por el art. 26 incs. 21) y 22) de la Ley 10.405, que no puede permanecer insensible ante la problemática social de los sectores de bajos recursos.

Que el CAUBA entiende que el hábitat es una de las problemáticas urbanas de mayor fragilidad.

Que hay sectores sociales a los que se les dificulta el acceso a la contratación de un arquitecto para cualquiera de las tareas profesionales que éste desarrolla.

Que existen varias modalidades de informes técnicos, conforme lo dispone desde antiguo la Res. CAPBA 161/08 (Anexo I). Encomienda que (en las modalidades allí reseñadas) se entienda adecuada para acompañar a esos sectores sociales, coadyuvando a un mejor uso de los recursos económicos con los que se cuenta.

Que la intervención profesional gestionando informes técnicos coadyuva con que posteriormente se desarrollen tareas de remodelación, refacción, adecuación o ampliación de sectores de una vivienda, en el marco de programas de mejoramientos habitacionales, en procesos de autoconstrucción o a través de planes y operatorias de financiamiento estatal o con financiamiento y gestión privada a través de cooperativas, asociaciones vecinales, clubes, ONG's, sindicatos, entre otros.

- Los convenios Provinciales y Distritales que tengan como objetivo el realizar tareas conjuntas de promoción de compromiso social de los profesionales, gestión interinstitucional e intercambio de saberes para la resolución de problemas sociales;

- Que muchas de esas tareas requieren un trato diferenciado, por ser intervenciones muy pequeñas y diversas, de pequeña escala, o de aparente poca significancia técnica y económica en el conjunto de tareas que implica el proceso constructivo de una vivienda. Sin embargo, esas tareas suelen requerir una coordinación minuciosa para aprovechar al máximo los escasos recursos disponibles. Por ello, el informe técnico y acompañamiento profesional de naturaleza consultiva (aunque no importe la realización del proyecto arquitectónico ni la dirección de obra ídem, salvo pacto expreso en contrario), se vuelve indispensable en tanto al asesoramiento enderezado a optimizar tanto los recursos como las soluciones técnicas constructivas.
- Que es por ello que resulta necesario adaptarlos a la presente coyuntura con medidas que aseguren a los matriculados un honorario digno por las tareas que desarrollan y, a su vez, garantizar el acceso de los sectores más vulnerables a un informe técnico y acompañamiento profesional de naturaleza consultiva;
- Que lo antedicho es sin perjuicio de lo dispuesto por los arts. 10 y 12 del Título I del dcto. 6964/65, si los profesionales convinieran, además, la contratación de otras encomiendas profesionales. Las que, en todo caso, y por imperio del dispositivo del arancel citado en el "Visto" de la presente, serían de libre pacto entre comitentes y profesionales;
- Lo dispuesto por la Res. CAPBA 41/15 (íntegramente, pero en especial, por su art.13), así como por los arts. 3 a 5, y el Anexo, de la Res. CAPBA 73/21;

En consecuencia, por imperio de las leyes y disposiciones reglamentarias citadas a lo largo del presente, así como en uso de su competencia reglada por el art. 44 incs. 4) y 25), el Consejo Superior del Colegio de Arquitectura y Urbanismo de la Provincia de Buenos Aires, en sesión de la fecha.

RESUELVE

Art. 1º) Disponer que, a criterio del ente de la colegiación, resulta adecuada, a los fines que motivan la presente, la tarea de informe técnico (en la modalidad que mejor se ajuste a cada caso concreto, conforme al Anexo I de la Res. CAPBA 161/08), para brindar un acompañamiento orientativo y previo, de naturaleza consultiva, en los casos de remodelación, refacción o mínimas intervenciones en obras generadas a través de planes o programas con financiamiento estatal y/o de financiamiento y gestión privada a través de instituciones intermedias.

Estableciendo, para ello, las siguientes condiciones:

- Se trata de una encomienda por profesional, no pudiendo realizarse tarea compartida con otro profesional.
- Se determina como campo de actuación un número de cinco (5) viviendas que deberán estar ubicadas en un radio de 10 cuadras y ser elegidas por un alto grado de criticidad social y habitacional.
- El monto total de los subsidios que integran el programa a atender en ningún caso podrán superar el 70% del valor referencial vigente (UR, cfme. arts. 10 Res. CAPBA 101/09) para la vivienda de categoría mínima por cada unidad.
- Queda suficientemente aclarado que encomiendas tales como proyectos arquitectónicos, dirección de obras, representación técnica, etc., no se encuentran incluidas, salvo pacto expreso en contrario. De tal suerte, si los profesionales y sus comitentes acordaran que, además, el profesional se encargue de alguna de ellas, será de aplicación lo dispuesto por los arts.10 y 12 del Tit. I del dcto. 6964/65, y la Res. CAPBA 41/15.
- Sin perjuicio del pacto de honorarios que cada profesional realice con su comitente (que es libre (cfme. art. 25 del Tit. I dcto. 6964/65) e inoponible al Colegio (cfme. Res. CAPBA 159/08), al momento del visado previo obligatorio, se realizarán los aportes previsionales y de CEP, calculándolos como si se tratase de un (1) honorario mínimo por cada vivienda de interés social cuyo informe técnico se haya contratado, en un todo de acuerdo al T II Art 3 del dcto. 6964/65 y según tabla de VR vigente al momento del visado (Consulta en gabinete con inspección ocular en la localidad) adoptada exclusivamente a esos fines (cfme. arts. 4 y 10 Res. CAPBA 101/09, y arts. 3 a 5, y Anexo, Res. CAPBA 73/21).

Art. 2º) Al momento de realizar la carga correspondiente en el sistema CAUBA en línea, deberá adjuntarse la documentación que acredite que la vivienda a intervenir se encuentra incluida en una operatoria específica de financiamiento estatal y/o privado de los listados en el art. 1º de la presente. Y, en estos casos, el comitente es con-

siderado/a la entidad responsable del programa por la totalidad de las viviendas intervenidas y es quien proveerá documentación gráfica para tener la geo localización de las viviendas mencionadas, anexándose además la identificación del poblador responsable de la misma.

Art. 3°) A modo de ejemplos se incorpora a la presente el anexo I, con la finalidad de aclarar el cálculo, de acuerdo a los informes contratados.

Art. 4°) Comuníquese a los Colegios Distritales. Publíquese en el Boletín Oficial del CAUBA. Cumplido. ARCHÍVESE.

Arqa. María Florencia Guerrero
Secretaria

Arq. Alejandro Latorre
Presidente

Anexo I

Cálculo de Informe técnico y acompañamiento profesional de naturaleza consultivo, según Tit. II, art. 3

Para 5 viviendas: 5 x \$ 91080: \$ 455.400

Aporte 10% \$ 45.540
CEP \$ 56.925

Para 8 viviendas: 8 x \$ 91080: \$ 728.640

Aporte 10% \$ 72.864
CEP \$ 56.925

En el caso de más de 5 viviendas, se multiplicará el número de viviendas por el valor de la tabla de VR del T. II Art 3

Para 1/2/3/4 viviendas: 5 x \$ 91080: \$ 455.400

Aporte 10% \$ 45.540
CEP \$ 56.925

En el caso de menos de 5 viviendas, se multiplicará por 5 el valor de la tabla de VR del T. II Art 3

RESOLUCIÓN N° 49/26**Grupo: 3-e**

LA PLATA, 17 de junio de 2026

VISTO que el desarrollo del ejercicio profesional requiere fijar pautas arancelarias para distintas tipologías edilicias y urbanísticas, como parques industriales y sectores industriales planificados entre otros.

Que la Ley 10405 en su art. 26 inc. 20 reconoce como función de este Colegio Profesional la de regular el régimen de aranceles y honorarios para el ejercicio profesional.

CONSIDERANDO que en el Dto. arancelario 6964/65 establece que los honorarios se basan en el valor en juego, en este caso de las construcciones y la infraestructura.

Que a los efectos de valorizar las obras de infraestructura y de acuerdo con los datos estadísticos se puede considerar los mismos 28% del valor de las construcciones y para las obras de equipamiento de uso común el 12% del mismo valor.

Que la intervención profesional deberá tener un trato homogéneo en la Pcia. de Buenos Aires que permita determinar un honorario mínimo, fijando parámetros a aplicarse según los distintos coeficientes establecidos en el citado decreto arancelario.

Por ello el Consejo Superior del Colegio de Arquitectura y Urbanismo de la Pcia. de Buenos Aires en sesión de la fecha.

RESUELVE

Art. 1°) A los efectos de determinar el honorario que corresponde a los planes de desarrollo industrial de parques industriales, sectores industriales planificados, parque de depósitos de logística, se deberá en primera instancia calcular el valor en juego correspondiente a las construcciones e infraestructura.

Art. 2°) Para considerar el área a intervenir con el PDUI, al área total se deberá restar la red vial, aplicando a la superficie total una disminución del 14% de la misma.

Art. 3°) Al área resultante en el Art. 2° deberá aplicarse el FOS previsto para la zona como indicador de uso del suelo, de no contarse con dicho dato se aplicará el 50% como FOS admisible.

Art. 4°) A la superficie resultante del Art. 3° se la multiplicara por el valor que corresponda a la tipología y categoría de "industria y almacenaje" de no contarse con ese dato o ser esa categoría menor a la 2.2.1 se aplicara esta última, siendo este resultado el correspondiente a las obras de uso privado.

Art. 5°) Para el cálculo del monto correspondiente a las construcciones de uso público, se aplicará al monto de las construcciones privadas, el 12%.

Art. 6°) El valor en juego correspondiente a la infraestructura, será el 28% del valor resultante como construcciones privadas.

Art. 7°) El honorario devengado por las construcciones privadas será el 0,2% del valor obtenido en el Art. 4.

Art. 8°) El honorario devengado por las construcciones de uso público será el 0.2% del valor obtenido en el Art. 5.

Art. 9°) El honorario devengado de las obras de infraestructura será el 0,5% del monto resultante de la aplicación del Art. 6.

Art. 10°) El honorario total por PDUI, surge de la suma de los honorarios establecidos en los Arts. 7, 8 y 9 siendo el honorario correspondiente al anteproyecto el 35% del total.

Art. 11°) Comuníquese a los Colegios Distritales. Publíquese en el Boletín Oficial del CAUBA. Cumplido. ARCHÍVESE.

Arq. María Florencia Guerrero
Secretaria

Arq. Alejandro Latorre
Presidente

